

INFORME DE INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO.

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul remite el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro, al objeto de que se emita informe de incidencia en la ordenación del territorio en el marco de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 12 y la disposición transitoria tercera del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la competencia para informar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Conforme a la propuesta de informe elaborada por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral, que se adjunta, se informa que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro es coherente con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente y no presenta una incidencia negativa en la ordenación del territorio; todo ello, sin perjuicio de la necesidad de dar respuesta a las consideraciones establecidas en el referido informe dirigidas a garantizar la coherencia entre la planificación ambiental y la legislación urbanística y territorial vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño



FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	22/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA DE INFORME DE INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de marzo de 2024 tiene entrada en este órgano directivo escrito de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos en el que se comunica el inicio del proceso de aprobación del *Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Marismas del Odiel y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro*.

En este escrito, conforme al artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se solicita informe sobre la incidencia territorial del “*Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel*”, formulado mediante Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA nº 193 de 06/10/2023) y sometido al trámite de información pública mediante Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

Las Marismas del Odiel fue incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y es Reserva de la Biosfera desde 1983; posteriormente fue declarada Paraje Natural de Interés Nacional por la Ley 12/1984, de 19 de octubre, mediante la cual se declararon en su interior las Reservas Integrales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro. La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, catalogó el espacio como Paraje Natural, asignándole a las Reservas Integrales la categoría de Reservas Naturales e incluyéndolas, a su vez, en el referido inventario.

La importante diversidad de especies de aves presentes en el ámbito y la presencia de hábitats de interés comunitario justificó en 1987, por una parte, su designación como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y, por otra, su inclusión en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea. Posteriormente se inscribe en el Registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

Mediante el presente proyecto de Decreto se declara Zona Especial de Conservación (ZEC) el LIC Marismas del Odiel lo que conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Con la finalidad de racionalizar los límites de las diferentes categorías de protección existentes y facilitar una gestión unitaria se adecúan los límites de la ZEPA Marismas del Odiel a los límites de la ZEC del mismo nombre y se inscribe en el registro de la RENPA.

El presente PORN dota a la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel de una herramienta de planificación específica estableciendo los objetivos, criterios y directrices generales de ordenación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera. Asimismo, se adecúa la ordenación y gestión de estos espacios a los principios de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de las ZEC y las ZEPA.



FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 1/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A efectos de la emisión del informe, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos remite el borrador del Decreto con el Anexo II que corresponde al PORN expuesto a Información Pública mediante Resolución de 8 de febrero de 2024.

2. MARCO NORMATIVO

2.1 Procedencia y alcance del informe

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, tienen la consideración de planes con incidencia en la Ordenación del Territorio, en tanto que, como instrumentos de planificación sectorial, tienen una repercusión directa sobre las relaciones y actividades que se desarrollan en el territorio.

En aplicación de lo establecido en el artículo 48.2 de la referida Ley 7/2021, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio deben incluir los siguientes contenidos:

- a) La expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector.
- b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir de acuerdo con las necesidades sectoriales y las directrices establecidas por los planes de ordenación del territorio para la planificación sectorial.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, deben incluir la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

En los artículos 55.1 y 56.1 de la LISTA se establece el carácter vinculante del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

Por otra parte, la elaboración y tramitación de los planes con incidencia en la ordenación del territorio se realiza conforme a lo establecido en la respectiva normativa sectorial. No obstante, el artículo 49 de la LISTA incardina en dicho procedimiento dos hitos temporales de coordinación con la ordenación territorial, apartados 3 y 4 del mismo, habiéndose omitido en el caso que nos ocupa la consulta regulada en el artículo 49.3, sin menoscabo de que el Plan justifica la inserción de sus determinaciones en el marco de la planificación territorial vigente.

Conforme al artículo 12 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, las competencias que en materia de ordenación del territorio corresponde ejercer a la Consejería.

De acuerdo con ello y en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 160/2022, la competencia para la emisión del informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de conformidad con el artículo 5.2.d) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 2/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.2 La planificación territorial y urbanística en el marco de la planificación ambiental

Con carácter previo a la valoración de la incidencia en la ordenación del territorio del PORN, al objeto de clarificar la aplicación de la regulación de usos en los suelos incluidos en espacios naturales protegidos, se considera necesario analizar la relación entre las determinaciones establecidas al respecto en la legislación territorial y urbanística y la legislación ambiental.

a) Legislación de aplicación

El marco de la planificación ambiental se encuentra establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En este sentido, los artículos más relevantes en cuanto a la regulación de usos en los suelos pertenecientes a los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 17: *“Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.*
- Art. 20: Establece los contenidos de los PORNs entre los que está la *“Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad” (20.d)).*
- Art. 19. b): establece que las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales prevalecerán sobre *los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física.*
- Art. 31. 6: en relación con los Planes Rectores de Uso y Gestión, establece que *“Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.”*

Por tanto, corresponde al órgano directivo competente en materia de espacios naturales protegidos establecer el régimen de usos de los suelos pertenecientes a dichos espacios a través de sus correspondientes PORN y, en su caso, PRUG, dada su prevalencia, en particular, sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la planificación territorial y urbanística se ajustará al marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su Reglamento General de desarrollo aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. En este marco, los artículos a señalar por su incidencia en la regulación de usos en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos son los siguientes:

- Art. 14.1.a) LISTA: establece que integrarán el suelo rústico con la categoría de suelo especialmente protegido por legislación sectorial *“los terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos, de protección del medio ambiente, de la naturaleza o del patrimonio histórico, u otras análogas, y previa aprobación de los actos o disposiciones necesarios para su delimitación o identificación cuando así se contemple en dicha legislación, un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico.”*
- Art. 44 LISTA: establece los contenidos de los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, entre otros, la *“Indicación de las afecciones sectoriales delimitadas por la Administración competente según la materia, así como el inventario de los dominios públicos y sus servidumbres”.* (Art. 44.1.c)4ª)
- Art.75 RG_LISTA: establece las determinaciones que debe contener el modelo general de ordenación de los instrumentos de ordenación urbanística que, entre otras, incluye (apartado 1.c)) *“La normativa*

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 3/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



urbanística general de cada una de las categorías de suelo rústico, que deberá incluir la regulación de los usos prohibidos y el régimen de protección y preservación derivado de la ordenación territorial y de la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.”

- Art. 22 y siguientes del RG_LISTA: En el capítulo III del Título I del Reglamento se establece detalladamente el Régimen de usos y actividades en suelo rústico, que regula, entre otras cuestiones, los parámetros y condiciones de implantación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.
- Anexo RG_LISTA: establece los conceptos y definiciones a los efectos de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.
- En relación con lo anterior, la reciente sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional al recurso núm. 1413-2022 establece, en el apartado d) de su fundamento jurídico “5. Régimen jurídico del suelo rústico: examen del art. 19.1.a) LISTA”, que, respecto al régimen de los terrenos pertenecientes a la categoría de “suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, previsto en el art. 14.1.a) LISTA, no solamente es necesario que el uso ordinario no esté prohibido por la ordenación territorial y urbanística, sino que el uso en cuestión ha de estar permitido expresamente por dicha ordenación”. Esta interpretación ha sido llevada al fallo.

b) Consideraciones sobre la regulación de los usos en la planificación ambiental del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro

En base a todo lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación recibida, hay que poner de manifiesto que:

- b.1) El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marisma de El Burro propone una zonificación, en su Capítulo 6, que tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación específica de los usos y aprovechamientos para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En el Capítulo 7, sobre Normativa, se establece la ordenación en base a actividades prohibidas, lo que llevaría a interpretar que el resto de las actividades son compatibles.

A este respecto, se pone de manifiesto que el PORN, como instrumento de planificación sectorial vinculante para la planificación territorial y urbanística, debe contener un régimen de usos del suelo rústico que incorpore expresamente la determinación de los usos ordinarios permitidos atendiendo a la referida sentencia del Tribunal Constitucional, y, además, conforme a lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de la LISTA, la regulación de los usos extraordinarios que se consideren prohibidos; todo ello, al objeto de su consideración por el planeamiento territorial y urbanístico, dada la vinculación directa para los mismos, en especial para los instrumentos de ordenación urbanística.

En este sentido, no se establece de forma clara y cierta cuales son los usos y actividades compatibles en los suelos pertenecientes a las diferentes zonas, y esta ausencia o insuficiencia de regulación genera inseguridad jurídica.

- b.2) El capítulo 7 del PORN incluye la Normativa del plan, y en su apartado 4 se establece el régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico, especificando las sujetas a obtención de autorización, a régimen de comunicación o, bien, se encuentran prohibidas.

Asimismo, en las normas particulares establecidas para las zonas de reserva de los parajes naturales (núcleos de alto valor ambiental, marismas sin transformar y sistemas dunares) se considera incompatible “cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, ...”, por lo que no se establece de forma clara y cierta cuales son los usos y

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 4/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades compatibles y, en consecuencia, tal como se mencionó anteriormente este tipo de regulación de usos genera inseguridad jurídica.

Por tanto, con el objeto garantizar la seguridad jurídica y clarificar la aplicación de la normativa, se considera necesario revisar el régimen de usos, actividades y actuaciones autorizables en el ámbito del PORN como instrumento vinculante para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística

Todo lo anterior se indica sin menoscabo de lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 2/89, por la que se aprueba el Inventario de espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en relación a la necesidad de autorización por parte del órgano competente para toda nueva actuación en suelo rústico que se quiera llevar a cabo en el espacio protegido.

3. INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

3.1. Caracterización territorial.

Este espacio se localiza en los términos municipales de Aljaraque, Gibraleón, Punta Umbría y Huelva, siendo este último el que más superficie tiene en el paraje natural con un porcentaje aproximado del 68%. Se trata de marismas mareales de la margen derecha de la desembocadura del Odiel en su confluencia con la ría de Huelva.

Estos espacios se asocian a los estuarios propios del Golfo de Cádiz, en los que confluyen los flujos de aguas fluviales y mareales atlánticas con una gran vinculación ecológica y territorial con el resto de espacios protegidos del litoral atlántico: Reserva Natural Laguna de El Portil y los Parajes Naturales de Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rubio, Lagunas de Palos y Las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido y, especialmente con el Espacio Natural Doñana.

3.2. Marco de referencia

Atendiendo a la planificación territorial vigente, la presente planificación se encuentra afectada por los siguientes instrumentos de planificación derivados de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).
- Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado mediante Decreto 130/2006, de 27 de junio (BOJA Nº 136 de 17 de julio y N.º 160 de 18 de agosto).
- Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, que tiene como finalidad principal preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial.

3.3. Análisis del contenido específico en materia de ordenación del territorio (art. 48 de la LISTA y 69 del Reglamento General de la Ley).

a) Expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector

El PORN aborda la caracterización del ámbito describiendo la población y el sistema de asentamientos, el régimen de propiedad de los suelos, el clima, la geología, la hidrología, la vegetación, los hábitats de interés comunitario, la flora, la fauna, el paisaje, la adaptación al cambio climático, el patrimonio cultural, los usos del suelo, las actividades, las infraestructuras y los equipamientos de uso público.

A partir de la caracterización y el análisis del ámbito, el Plan identifica las prioridades de conservación centradas en el inventario de HICs (hábitats de marisma mareal y redes de drenaje, dunas y arenales costeros

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 5/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y hábitats palustre), diagnóstica el grado de conservación de las mismas y evalúa las presiones y amenazas que les afectan.

Desde el punto de vista territorial se valora positivamente la ordenación y gestión de este espacio protegido y la unificación de delimitaciones homogeneizando figuras de protección (ZEC y ZEPA).

b) Objetivos territoriales.

El capítulo 4 del PORN determina los objetivos generales y operativos del PORN, tanto los vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario como los vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Destacan los siguientes objetivos con clara incidencia territorial:

- Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico.
- Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que provee.
- Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
- Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, de las actividades, salineras, la acuicultura, la pesca recreativa y el marisqueo, y la conservación del patrimonio natural y cultural.
- Garantizar y poner en valor los servicios culturales que prestan la Reserva y los Parajes Naturales y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
- Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y servicios culturales que proveen los espacios naturales del ámbito del Plan.
- Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos de los espacios naturales del ámbito del Plan, asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

En el marco de los objetivos generales y operativos, el PORN establece los criterios y directrices generales para la ordenación del ámbito, destacando los siguientes que se encuentran en sintonía con los objetivos territoriales:

- Se fomentará la planificación y gestión territorial y sectorial del espacio desde la aplicación de estrategias y enfoques de infraestructura verde.
- En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POTA en relación con el paisaje.
- Las actuaciones para la recuperación y mantenimiento de la calidad paisajística se orientarán de forma prioritaria a suelos contaminados, playas degradadas, masas de agua y sus márgenes, zonas afectadas por vertidos de residuos sólidos y muelles abandonados, salinas abandonadas y márgenes de las infraestructuras de comunicación.
- Se promoverá la creación de acuerdos dirigidos a la conservación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del espacio protegido a través de mecanismos de colaboración.
- Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 6/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- Se promoverán actuaciones de restauración hidrológico-forestal en las áreas en las que la degradación de la cubierta vegetal genere desequilibrios hidrológicos.

Los objetivos de los dos planes subregionales vigentes en relación con el sistema de protección se fundamentan en asegurar la integridad de los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico preservándolos de los procesos de urbanización y de usos inadecuados.

En consecuencia, los objetivos de los planes subregionales y del PORN son coincidentes y complementarios territorialmente, en cuanto que se orientan a la protección y conservación de los espacios, a su puesta en valor y a la mejora ambiental del ámbito en el que se inserta.

c) Justificación de la coherencia del Plan con los instrumentos de planificación territorial.

En el apartado “1.3. *Enquadre*” se hace una simple referencia al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y al planeamiento subregional vigente (POT del Litoral Occidental de Huelva), sin que, al menos, se describan las estrategias y objetivos del planeamiento territorial vigente en relación con el ámbito del PORN.

En consecuencia, se considera necesario completar el documento con el análisis de las determinaciones de estos planes y justificar de forma expresa la coherencia del documento con la planificación territorial; todo ello, a los efectos dar cumplimiento a la exigencia de contenido específico establecida en el artículo 48 de la LISTA.

d) Sistema de indicadores.

De acuerdo con el artículo 69.2 del Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además del contenido previsto en el artículo 48 de la Ley, incluirán la definición del sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado para el eficaz seguimiento y evaluación del Plan.

En el capítulo 9 del PORN se establecen una serie de indicadores para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y operativos. Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos se plantean una serie de medidas de diversa índole agrupadas en función de su vinculación con los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, o con los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. El seguimiento de la ejecución se establece anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas propuestas. El resultado del cumplimiento de dichos indicadores se incorporará a la memoria anual.

3.4. Análisis de la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La Red de Espacios Naturales Protegidos es una de las componentes principales del *Sistema de Patrimonio Territorial* del POTA (Norma 111). Los presentes espacios naturales se integran en el Dominio Litoral definido por el POTA, en el que cobran una especial significación estos humedales por su escasez y amenazas en su entorno.

Los objetivos y medidas planteados en el PORN están en consonancia con el POTA en sus objetivos y líneas de actuación (Norma 109 y 110) fundamentalmente en cuanto al desarrollo de la planificación como instrumento básico para la gestión y preservación del patrimonio natural.

Asimismo, la norma 112 concibe los espacios naturales como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión que es uno de los fundamentos de la Red natura 2000 y de la propia Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA).

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 7/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.5. Análisis de la coherencia con el planeamiento de ordenación del territorio de ámbito subregional.

El Paraje Natural se distribuye entre los municipios de Huelva, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbría. El término municipal de Punta Umbría, al que pertenece un porcentaje aproximado del 16 % del Paraje Natural, está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH). El resto de municipios afectados pertenecen a la aglomeración urbana de Huelva y carecen de planeamiento territorial.

El POT incluye los espacios naturales protegidos dentro de las Zonas de Protección Ambiental (art. 55), determinando expresamente que la protección de estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación y determinaciones derivadas de la normativa ambiental que le sea de aplicación.

Por otra parte, el artículo 40 de la normativa del POTLOH, a fin de lograr una adecuada articulación y coordinación de las actuaciones, recomienda que la ordenación del uso público de los espacios naturales protegidos tenga en cuenta las propuestas de ordenación establecidas por el plan territorial para los espacios colindantes (espacios libres vinculados al litoral, playas, áreas de adecuaciones recreativas, itinerarios terrestres...), especialmente en lo que se refiere a usos, infraestructuras viarias e itinerarios recreativos.

Concretamente, en la desembocadura del Canal de Las Madres el POTLOH contempla la instalación de un embarcadero, siempre que la capacidad de acogida lo permita, destinado al ocio, recreo y desarrollo de actividades turísticas.

4. CONCLUSIONES

En relación a lo anteriormente expuesto, valorado el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales Isla de Enmedio y Marismas de El Burro” en el marco establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se considera que el mismo es coherente con los objetivos y directrices de la planificación territorial vigente y no presenta una incidencia negativa en la ordenación del territorio.

No obstante, el documento deberá completar sus determinaciones en el sentido expuesto en este informe, que responde a los contenidos especificados en el artículo 48 de la referida Ley 7/2021 para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, además de dar respuesta a las observaciones manifestadas en el apartado 2.2 de este informe dirigidas a garantizar la necesaria coherencia entre la planificación ambiental y la legislación territorial y urbanística vigentes.

LA JEFA DEPARTAMENTO
DE PLAN REGIONAL

EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL DEL LITORAL

Fdo.: Pilar Hurtado Gallardo

Fdo.: Luis J. Contador Martín

FIRMADO POR	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN	22/04/2024	PÁGINA 8/8
	MARIA DEL PILAR HURTADO GALLARDO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	